

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO Por tres meses.....
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Eduardo Guerrero Scarnichia, Jefe de Administración de primera clase, Consejero cesante de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de las islas Filipinas.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Eleuteria Sotolongo, pidiendo indulto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días que la Audiencia de la Habana impuso á su marido Alejandro Abascal en causa por delito de malversación de caudales públicos, cometido mediante distracción de efectos de que judicialmente se le nombró depositario:

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes del reo, y que, asimismo, ha observado buena conducta en el Establecimiento penal donde cumple la condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con el informe del Tribunal sentenciador; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á Alejandro Abascal indulto total de la pena que extingue.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Jacinto de Zumalacárregui, en solicitud de que se le devuelva el importe de la redención del servicio militar activo, que hizo su hijo Tomás Zumalacárregui y Larrea, soldado del reemplazo de 1888 por el alistamiento de Abando, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado el expediente promovido á nombre de Tomás Zumalacárregui y Larrea, alistado en Abando, Vizcaya, para el reemplazo de 1888, en solicitud de que se le devuelvan las 1.500 pesetas con que redimió la suerte de soldado.

Fúndase la pretensión, en que por Real orden de 18 de Febrero del año actual fué declarado exento del servicio militar, como comprendido en el caso 3.º, art. 5.º, de la ley de 21 de Julio de 1876, quedando sin efecto la redención.

Los hechos en que se funda la instancia aparecen debidamente comprobados.

La Comisión provincial y el Gobernador informan favorablemente la instancia.

La Sección, teniendo en cuenta que la declaración de soldado dictada en el reemplazo de 1888, respecto del mozo de que se ha hecho mérito, quedaba sujeto á la resolución del expediente promovido por su padre, á fin de que se aplicasen á aquél los beneficios de la ley de 16 de Julio de 1876, y que por Real orden de Febrero del año actual fué declarado exento del servicio, opina que procede la devolución de los 1.500 pesetas con que redimió la suerte de soldado.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para constituir el Tribunal censor que ha de juzgar los ejercicios de oposición á los Registros de la propiedad de tercera clase creados en las islas Filipinas;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar á V. I. como Presidente, y Vocales á D. Salvador Torres Aguilar, Catedrático de Derecho procesal en la Universidad Central, á D. Alejandro Sánchez y Massia, Registrador de la propiedad de Mayagüez, á D. Nicolás María de Ojeto y Díaz, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, y á D. Manuel González Nandín, Oficial de esa Dirección general, que desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1889.

BECCERRA.

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

En los autos que ante este Tribunal penden, promovidos por D. Bonifacio de Rosendo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Septiembre de 1888 sobre contrata de las obras de construcción de los trozos 1.º

y 2.º de la carretera de Aguilas á Vera, se ha dictado la providencia siguiente:

«Sres. Vicepresidente, Cárdenas, Madrazo: En vista de lo que resulta de la anterior diligencia, requiérase á D. Bonifacio de Rosendo, que parece habita en la calle de Serrano, número 74, tercero derecha, para que apodere nuevo Letrado ó Procurador que le represente dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de los perjuicios á que en otro caso haya lugar.»

Y no habiéndose podido notificar al actor este proveído por ignorarse su domicilio, la Sala ha acordado se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para que pueda llegar á conocimiento del interesado.

Madrid 24 de Junio de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 1235—M

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 19.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

América inglesa.

106. MOVIMIENTO EN LOS FAROS FLOTANTES DEL RÍO SAN LORENZO, ESTACIONADOS AGUAS ABAJO DE QUEBEC. (*Notice to Mariners, núm. 47. Ottawa, 1888.*) Todos los flotantes del río San Lorenzo, estacionados aguas abajo de Quebec, volverán á ser fondeados en sus situaciones en la primavera, cuando los hielos lo permitan.

El faro flotante de *Maniconagan* fué retirado de su estación durante el invierno el 10 de Noviembre, y el de *Red Island* el 15 de Noviembre.

Todas las boyas de gas situadas en el río San Lorenzo, aguas abajo de Quebec, serán puestas en sus respectivos lugares tan pronto como sea posible, después del 11 de Mayo, así como retiradas en la primera oportunidad, después del 10 de Noviembre, y entonces reemplazadas por boyas de cabezas planas (*Can boys*) de madera.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, páginas 22 y 26: carta núm. 241 de la sección I.

América inglesa.

107. RETIRADA DE LA LUZ Y BOYAS DEL PEQUEÑO RÚSTICO, ISLA DEL PRÍNCIPE EDUARDO. (*Notice to Mariners, núm. 48. Ottawa, 1888.*) Habiendo llegado á ser impracticable para la navegación el puerto de *Pequeño Rústico* por la disminución de su fondo, han sido retiradas las dos luces de dirección y las boyas que marcaban la entrada del puerto.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 43: carta número 589 de la sección IX.

América inglesa.

108. CAMBIO EN LAS VALIZAS DEL RÍO SAN LORENZO. (*Notice to Mariners, núm. 47. Ottawa, 1888.*) Todas las boyas fondeadas en el río San Lorenzo, aguas abajo de Quebec, han sido retiradas el 14 de Noviembre, menos las cinco siguientes: las boyas que reemplazan á las de gas, fondeadas en cada extremo del banco *Benjaen* y en el canal *Patch*; la boya fondeada en la extremidad O. del *Middle Bank* y la boya fondeada en *San Roque*, punta E. de la *Traverse*. Estas boyas permanecerán en sus lugares, si el tiempo la permite, hasta la salida del río del último buque de altura.

Cartas números 192 y 214 de la sección I.

ARCHIPIELAGO ASIÁTICO

Islas Celebes (costa O.)

109. NO EXISTENCIA DE UN BANCO DE ARENA FRENTE Á SURAMANA, AL S. DE LA BAHÍA DE PALOS. (*A. a. N., núm. 12/72. París, 1889.*) El banco de arena que está situado á unas 3 millas de la costa, frente á la ciudad de Suramana (*véase Aviso número 185/1.007 de 1888*) no ha podido ser reconocido por el

buque de guerra holandés *Bromo*, y en su consecuencia borrado de las cartas holandesas.

Carta núm. 483 de la sección V.

Sumatra (costa O.)

110. DESCUBRIMIENTO DE UN ARRECIFE AL N. DE LA ISLA DE TUANGKU (TOUNANGKOU) ISLAS BANJAK (BANIAC). (A. a. N., número 1273. *Paris*, 1889.) El Comandante del buque de guerra holandés *Valh* ha reconocido un arrecife cubierto con 13 metros de agua al N. de isla *Tuangku* (Tounangkou) bajo las siguientes marcaciones: la punta *Selienga* (*Selंगा*) al S. 31° O.; el monte *Batu Lanteh* al S. y la punta N. de la isla *Timbarat* al N. 73° E.

Carta núm. 498 de la sección IV.

Sumatra (costa E.)

111. NO EXISTENCIA DEL BAJO COMORO (COMARA) (MAR DE JAVA). (A. a. N., núm. 15/96. *Paris*, 1889.) El bajo *Comara* que indican las cartas en 4° 50' S. y 112° 26' E., en la costa E. de Sumatra no ha podido ser reconocido por el buque hidrográfico holandés *Blommendaal*, y en su consecuencia borrado de las cartas holandesas.

Carta núm. 488 de la sección V.

Mar de Banda.

112. DESCUBRIMIENTO DE UN BAJO AL N. DE LA ISLA SELARU (ISLAS TANIMBAR Ó TIMOR LAUT). (A. a. N., núm. 16/101. *Paris*, 1889.) El Comandante del buque de guerra holandés *Madura* ha reconocido un cambio de color en el agua que indicaba la existencia de un bajo, al N. de la isla *Selaru*, en 7° 59' S. y 136° 55' E.

Carta núm. 531 de la sección VI.

Estrecho de Lombok.

113. EXISTENCIA DE UN ARRECIFE POR EL TRAVÉS DE SINGIGI (COSTA O. DE LA ISLA LOMBOK). (A. a. N., núm. 16/102. *Paris*, 1889.) El Capitán del vapor holandés *Tambora* ha reconocido un arrecife que tiene una milla de extensión, á 2 millas de la costa de *Singigi*.

Cartas números 474 y 488 de la sección V.

Madrid 1.º de Febrero de 1889.—El Director, LUIS MARTÍN DE ARCE.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Telesforo Aragón contra la negativa del Registrador de la propiedad de Morella á inscribir una escritura, pendiente en este Centro en virtud de alzada del referido Notario:

Resultando que por escritura autorizada por D. Telesforo Aragón el día 15 de Junio de 1888, José Pallarés Querol, de cuarenta y tres años de edad, casado, vendió á Bernardino Peris Guimerá una casa, sita en la villa de Cincorres, y presentado ese documento al Registrador de la propiedad de Morella, no fué admitida su inscripción, por el defecto considerado insubsanable de estar inscrita la casa á nombre del vendedor y de su esposa Josefa Guardiola Garcella:

Resultando que el Notario autorizante de la escritura de venta promovió contra la antedicha calificación el recurso que establece el art. 57 del Reglamento hipotecario, y después de aducir en pro de su personalidad que lo que ha motivado la negativa es un defecto interno que concierne á la capacidad del vendedor, y es bien terminante, entre otras, la Resolución de 5 de Marzo de 1888, alegó para demostrar que tal defecto no existe: primero, que según la ley 5.ª, tít. 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, el marido puede, durante el matrimonio, enajenar los bienes gananciales sin licencia ni otorgamiento de su mujer, y fundada en ese precepto ha resultado esta Dirección (11 de Marzo de 1879) que es inscribible la venta de tales bienes otorgada por el marido aunque consten inscritos á favor de ambos cónyuges; segundo, que esa facultad del marido no nace de que estén inscritos á su nombre tan sólo los bienes gananciales, sino de la procedencia de éstos, y ya ha declarado la Dirección, en su Resolución de 8 de Noviembre de 1882, que aunque los bienes estén inscritos á favor de la sociedad conyugal no es obstáculo el art. 20 á la inscripción de la venta otorgada por el marido; tercero, que no es preciso consignar que la sociedad conyugal subsiste para que la enajenación sea inscrita, porque ni la Ley ni la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro imponen al Notario semejante deber, así como tampoco le obligan á consignar el nombre de la mujer del vendedor; y cuarto, que el Registrador debe calificar por lo que resulte del documento y del Registro, y constando en éste que la finca es de la sociedad conyugal, y en el documento que el vendedor es casado, procede la inscripción por los fundamentos legales que quedan expuestos:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Morella manifestó que, á su juicio, carece de competencia el Notario para intentar este recurso por no ser defectuosa la escritura y motivar la calificación la falta de dominio del vendedor; y respecto de la cuestión de fondo, alegó: que por el Registro, después de las Resoluciones de 8 de Enero de 1878, 12 de Octubre de 1882 y 1.º de Octubre de 1884, no se puede venir en conocimiento de quién es el dueño de los bienes de la sociedad conyugal, pues según ésta persista ó se haya disuelto es dueño para disponer de ellos el marido, ó lo es éste juntamente con la mujer ó sus herederos, y de aquí la necesidad de una prueba fehaciente que acredite de quién es el dominio; que no suministra esta prueba la palabra *casado* usada al describir las circunstancias personales del vendedor, pues así no se justifica que éste lo esté con la persona á cuyo favor está inscrita la finca vendida, ni el Notario da fe de que sea cierto aquel estado, ni la cédula de vecindad es documento para acreditarlo; que si el Notario quería probar la persistencia de la sociedad conyugal, debió expresarlo con claridad y dar fe de ello, á tenor de los artículos 62 y 73 del Reglamento del Notariado; y que el informante hubiera podido incurrir en responsabilidad inscribiendo la escritura de que se

trata por no estar justificada la subsistencia de la sociedad conyugal:

Resultando que el Juez delegado confirmó la calificación por estimar que, mediante la escritura de venta, no se prueba la existencia de Josefa Guardiola, y por tanto que su marido ha ejercido el derecho de vender constante la sociedad conyugal:

Resultando que el Notario recurrente se alzó del anterior acuerdo y pidió quedase sin efecto, fundado en que no constando del Registro, como no consta, la disolución de la sociedad conyugal, continúa D. José Pallarés en el ejercicio de su derecho á disponer de la finca, dado que tampoco aparece en el título que haya cambiado su estado civil; que las Resoluciones citadas por el Registrador, dictadas para casos en que la sociedad legal había quedado disuelta, y así constaba en las escrituras presentadas, son inaplicables al caso actual en que subsiste el matrimonio, y así aparece en el título origen del recurso; que la Resolución de 19 de Diciembre de 1879 prueba que, consignado en un documento notarial el estado civil del otorgante, carece de atribuciones el Registrador para exigir documentos que aclaren las dudas que como particular pueda abrigar respecto de aquel extremo, y que no es lícito al Notario discutir las circunstancias expresadas en la cédula de vecindad, ni al Registrador calificarlas, sino que ambos deben pasar por ellas mientras no se declare su falsedad:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, aceptando el razonamiento del Juzgado, confirmó el auto apelado:

Visto el art. 57 del Reglamento hipotecario: Considerando que interpuesto el presente recurso por el Notario autorizante de la escritura denegada, lo único que importa averiguar es si ésta se halla redactada con sujeción á las formalidades y prescripciones legales:

Considerando que ninguna de ellas obliga al Notario que autoriza una escritura de enajenación otorgada por el marido á que exprese el nombre de su mujer, por lo cual la omisión de esta circunstancia no puede estimarse defecto que impida la inscripción:

Considerando que obligado el Registrador á calificar por lo que resulte de la misma escritura, constando en ella que el que vende es casado y en el Registro que la finca vendida fué adquirida á título oneroso durante el matrimonio, no puede incurrir el citado funcionario en responsabilidad al inscribir la venta, ya que es indudable el derecho del marido á enajenar los bienes gananciales y que no hay dato alguno que permita asegurar que la sociedad legal ha sido disuelta;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y declarar que la escritura origen de este recurso ha sido redactada con sujeción á las formalidades y prescripciones legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido á virtud de cierta consulta del Registrador de la propiedad de la Cañiza sobre anotación de un mandamiento de embargo, de cuyo expediente resulta:

Que en trámites de ejecución de sentencia contra Teresa Rivero Rodríguez, expidióse mandamiento de embargo para anotar preventivamente el de varias fincas á favor de D. José Domínguez:

Que el Registrador de la Cañiza, á quien fué presentado ese mandamiento en 20 de Marzo de 1888, lo denegó, por estimar subsistentes los efectos de un asiento de presentación de un título de permuta relativo á las fincas embargadas; denegación que motivó un recurso gubernativo interpuesto dentro de los treinta días, y que terminó por acuerdo de la Presidencia, revocando la nota y mandando practicar la anotación «si no hubiere ningún obstáculo legal que lo impidiera diferente de aquel á que se refiere el expediente»:

Que al cumplir ese acuerdo el Registrador y examinar los libros, ha hallado que está anotada por falta de índices la propiedad de las fincas á favor de Manuel Rial Alvarez en virtud de escritura de compraventa de fecha anterior aunque presentada en el Diario con posterioridad á dicho mandamiento de embargo, cuyo asiento no tiene la nota prevenida en el art. 186 del Reglamento en cuanto á quedar subsistente hasta la resolución del recurso:

Que en vista de todo, consulta el Registrador si debe aplicar al caso la regla 1.ª del art. 42 del Reglamento hipotecario, ó por el contrario, el último párrafo del art. 66 de la Ley, toda vez que Domínguez aseguró por la presentación anterior del mandamiento su preferente derecho, y que la inscripción á favor de Rial venia sujeta á las resultas de aquel asiento; y añadió que la duda era tanto más fundada: cuanto que la posesión de las fincas fué registrada á favor de la Teresa Rivero con posterioridad á la presentación del mandamiento, y que el expediente posesorio fué punto de partida para la inscripción de la compraventa, no obstante haber sido presentado por Domínguez para subsanar la falta de previa inscripción de que adolecía su título:

Que el Juez delegado estimó: primero, que la anotación preventiva á favor de Rial no es obstáculo para cumplir el acuerdo ejecutivo recaído en el recurso gubernativo, ya que de otra suerte quedaría burlado el derecho de D. José Domínguez; y segundo, que tampoco puede perjudicar á éste la omisión de la nota prevenida en el art. 186 del Reglamento, falta que es sólo imputable al funcionario que la cometió:

Que el Presidente de la Audiencia, si bien reconoce la importancia de estas razones, duda ante la doctrina de este Centro, de que sólo los Tribunales pueden declarar la validez ó nulidad de los asientos del Registro:

Vistos los artículos 17, 66 y 71 de la Ley Hipotecaria y el 42 del Reglamento dictado para su ejecución:

Y considerando que presentada en el Registro la escritura de venta con posterioridad al mandamiento, no debe hacerse aplicación del precepto del art. 42 del Reglamento dictado para un caso contrario, sino del contenido en el art. 71 de la Ley, ya que de este modo se respeta la prioridad obtenida por el interesado en el embargo, y al propio tiempo se reconoce la virtualidad y eficacia de un asiento de propiedad, procedente si el título de compraventa se hubiera autorizado después de la anotación, y con mayor razón, si cabe, llevando fecha anterior:

Esta Dirección general ha acordado resolver la consulta en el sentido de que procede extender la anotación preventiva del embargo.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Coruña.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Fermín Brey, Notario, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Puenteareas á inscribir una escritura de préstamo hipotecario, pendiente en este Centro en virtud de apelación de este último funcionario:

Resultando que en la villa de Puenteareas, á 16 de Junio de 1888, autorizó una escritura pública D. Fermín Brey Orosa, en virtud de la que D. José María Gil, nombrado Recaudador de contribuciones, á fin de completar la fianza que necesitaba para el desempeño de ese cargo, otorgó con Doña Eloisa González, D. Avelino Estévez Bouza y D. José Antonio Estévez y González, un contrato, cuyas principales estipulaciones son como siguen: primera, Doña Eloisa entregó al Gil, en calidad de préstamo, tres títulos de la Deuda al 4 por 100, que representaban 37.000 pesetas nominales, y que al tipo de la última cotización oficial conocida cubrían el importe de 25.000 pesetas efectivas; segunda, el deudor se comprometió á constituir esos títulos en depósito necesario, á devolver á la prestamista las 37.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 dentro del término de cinco años, á entregar á la Doña Eloisa el interés que devengaran los títulos prestados, y á pagar á dicha señora todas las costas y perjuicios que pudieran ocasionársela en el caso de que el mutuuario no cumpliera religiosamente dichas obligaciones; tercera, D. José Antonio Estévez y González y D. Avelino Estévez Bouza se constituyeron fiadores solidarios de D. José María Gil; y cuarta, para mayor garantía de la Doña Eloisa, el deudor y los dos fiadores, á la responsabilidad de las 25.000 pesetas efectivas, hipotecaron varias fincas en la siguiente forma: D. José María Gil hipotecó una casa y seis fincas rústicas que le pertenecían, gravando la primera en 12.500 pesetas y las restantes en 500, 1.500, 250, 250, 200 y 150 respectivamente; D. José Antonio Estévez y González hipotecó una casa de su propiedad hasta la cantidad de 6.700 pesetas; y D. Avelino Estévez un monte, á responder de la suma de 2.950 pesetas:

Resultando que presentada esa escritura en el Registro de la propiedad de Puenteareas, no fué admitida su inscripción «por no aparecer distribuida la parte de responsabilidad á que queda sujeta cada finca para la obligación general, para los intereses que el deudor debe entregar á la acreedora según lo estipulado, y para el pago de costas y perjuicios á que también aparece haberse obligado»:

Resultando que el Notario autorizante de la escritura en cuestión promovió contra la calificación transcrita el recurso que previene el art. 57 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley Hipotecaria, fundado: en que el capital asegurado, ó sea las 25.000 pesetas, está distribuido entre las nueve fincas hipotecadas, no hay intereses estipulados, y las obligaciones referentes al pago de costas y perjuicios no han sido objeto de la hipoteca; todo lo cual prueba que el instrumento de que se trata ha sido redactado con estricta sujeción á las disposiciones vigentes:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Puenteareas alegó en justificación de la nota recurrida: que las cantidades parciales de que responden las nueve fincas hipotecadas arrojan un total de 25.000 pesetas, y la suma prestada asciende á 37.000, de donde se infiere que no se ha repartido en la forma que exigen los artículos 119 de la Ley y 99 y 100 de su Reglamento el capital mutuado; que no garantido con hipoteca el pago del 4 por 100 que han de devengar los títulos objeto del depósito necesario, es defectuosa la escritura, puesto que no se reparte entre las fincas cantidad alguna para el caso en que hecho el depósito á nombre de Gil éste no pague á Doña Eloisa González el importe de los cupones; y que la Resolución de 18 de Abril de 1879 prueba la necesidad de asegurar las costas con hipoteca:

Resultando que el Juez delegado declaró que la escritura que nos ocupa se halla extendida con arreglo á las prescripciones y formalidades legales, y es, por consiguiente, inscribible, acuerdo fundado en que las fincas hipotecadas no garantizan más que el pago de 25.000 pesetas; que aun suponiendo que hubiera intereses, es lo cierto que la acreedora no ha exigido que fuese á ellos extensiva la hipoteca, por lo cual no hay base para la distribución que por tal concepto exige el Registrador, y que lo propio acontece con respecto á las costas y perjuicios:

Resultando que elevado el recurso á la Presidencia, en virtud de alzada que el Registrador interpuso, fué confirmado el auto apelado por las propias razones que le sirven de fundamento:

Considerando que en materia de contratos la voluntad de los otorgantes es ley que debe cumplirse:

Considerando que basta leer la cláusula 6.ª del otorgado en 16 de Junio de 1888, origen de este recurso, para adquirir el convencimiento de que los dueños de las fincas gravadas no quisieron garantizar con hipoteca más que el pago del capital efectivo objeto del mutuo, ó sea las 25.000 pesetas, y si Doña Eloisa González se satisfizo con esa garantía, no hay razón para rechazar la escritura y violando la Ley del contrato, negar su inscripción hasta que las fincas respondan de todo el valor nominal de los títulos, y por añadidura de los intereses, costas y perjuicios:

Considerando que no sería insignificante el que pudiera irrogarse á la mutuante si por procurarla un derecho más extenso sobre las fincas hipotecadas que el que ella ha estipulado y consentido, se dejara de inscribir la hipoteca en aquella parte que dicha señora ha reputado bastante para garantía de sus intereses;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 23 de Marzo de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Coruña.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito en alanzas señalado con el núm. 9.938, expedido por este establecimiento con fecha 21 de Agosto de 1888 á favor de D. Juan Manuel Biec y Drona, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 13 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del Reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Junio de 1889.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Junio de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	Soltero...	Tuberculosis.....	Velázquez, 34.....	»	22	Hembra..	2	Soltera..	Viruela.....	Peñuelas, 6.....	»
2	Idem.....	20	Idem.....	Idem.....	Hospital Militar.....	»	23	Idem.....	3	Idem.....	Sarampión.....	Juan de Dios, 1.....	»
3	Idem.....	45	Casado..	Endocarditis.....	Hospital Provincial.....	»	24	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Palma, 14.....	»
4	Idem.....	1	Soltero..	Bronquitis.....	Mendizábal, 62.....	»	25	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Sombrereria, 8.....	»
5	Idem.....	6 d.	Idem.....	Idem.....	Ros de Olano, 3.....	»	26	Idem.....	27	Idem.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»
6	Idem.....	5	Idem.....	Idem.....	Castilla, 7.....	»	27	Idem.....	14	Idem.....	Idem.....	Manzanares, 9.....	»
7	Idem.....	39	Casado..	Pneumonia.....	Claudio Coello, 44.....	»	28	Idem.....	6 m.	Idem.....	Dentición.....	Aguila, 9.....	»
8	Idem.....	20	Soltero..	Pleuresia.....	Hospital Provincial.....	»	29	Idem.....	12	Idem.....	Laringitis.....	Amparo, 85.....	»
9	Idem.....	28	Idem.....	Edema pulmonar.....	Idem.....	»	30	Idem.....	1	Idem.....	Bronquitis.....	Embajadores, 91.....	»
10	Idem.....	54	Casado..	Enfisema pulmonar.....	Pacífico, 12.....	»	31	Idem.....	52	Idem.....	Pneumonia.....	San Isidro, 18.....	»
11	Idem.....	2	Soltero..	Fiebre gástrica.....	Peñón, 7.....	»	32	Idem.....	71	Idem.....	Idem.....	Biblioteca, 1.....	»
12	Idem.....	6 m.	Idem.....	Enteritis.....	San Hermenegildo, 7.....	»	33	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	San Marcial, 5.....	»
13	Idem.....	43	Casado..	Cirrosis.....	Molino de Viento, 3.....	»	34	Idem.....	16	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
14	Idem.....	3	Soltero..	Meningitis.....	Pacífico, 12.....	»	35	Idem.....	7 m.	Idem.....	Enteritis.....	Juan de Dios, 1.....	»
15	Idem.....	45	Casado..	Congest. cerebral.....	Pelayo, 53.....	»	36	Idem.....	71	Viuda..	Hepatitis.....	Amparo, 89.....	»
16	Idem.....	35	Idem.....	Asfixia.....	Diputación Provincial.....	Judicial.	37	Idem.....	1	Soltera..	Meningitis.....	Cuchilleros, 3.....	»
17	Idem.....	Feto..	Hospital Provincial.....	»	38	Idem.....	1	Idem.....	Derrame seroso.....	San Leonardo, 11.....	»
18	Idem.....	Idem..	Inclusa.....	»	39	Idem.....	57	Viuda..	Enagenac. mental.....	Hospital Provincial.....	»
19	Idem.....	Idem..	Judicial.	40	Idem.....	9 m.	Soltera..	Raquitis.....	Alamillo, 3.....	»
20	Idem.....	Idem..	Idem.	41	Idem.....	60	Viuda..	Adenitis cervical.....	Hospital Provincial.....	»
21	Idem.....	Idem..	Idem.	42	Idem.....	28	Casada..	Hemorragia.....	Fe, 28.....	»

Total de inhumaciones: 37 y 5 fetos.—Varones 21; hembras 21.—De difteria nada.—De sarampión 3.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 23 de Junio de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	Soltero...	Sarampión.....	Fuencarral, 22.....	»	16	Varón...	62	Casado..	Meningitis.....	Cardenal Cisneros, 65.....	»
2	Idem.....	6	Idem.....	Tuberculosis.....	Mira el Río Baja, 8.....	»	17	Idem.....	38	Idem.....	Derrame seroso.....	Hospital Provincial.....	»
3	Idem.....	18	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	18	Idem.....	22 d.	Soltero..	Eclampsia.....	Cuesta de la Vega, 2.....	»
4	Idem.....	31	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	19	Idem.....	1 m.	Idem.....	Reabs. ^{on} purulenta.....	Travesía de Belén, 2.....	»
5	Idem.....	41	Casado..	Idem.....	Embajadores, 52.....	»	20	Idem.....	Heridas.....	Judicial.
6	Idem.....	43	Idem.....	Idem.....	Príncipe de Vergara (Casa de Salud).....	»	21	Idem.....	Feto..	Magallanes.....	»
7	Idem.....	45	Idem.....	Idem.....	Aguila, 18.....	»	22	Hembra..	46	Casada..	Fiebre adinámica.....	Ancora, 1.....	»
8	Idem.....	34	Idem.....	Bronquitis.....	Serrano, 50.....	»	23	Idem.....	3	Soltera..	Difteria.....	Ponce de León, 11.....	»
9	Idem.....	2	Soltero..	Idem.....	Cost. ^a Desamparados, 6.....	»	24	Idem.....	9 m.	Idem.....	Catarro pulmonar.....	Espino, 9.....	»
10	Idem.....	65	Casado..	Pneumonia.....	Virtudes, 11.....	»	25	Idem.....	3	Idem.....	Edema de la glotis.....	Soldado, 6.....	»
11	Idem.....	43	Idem.....	Idem.....	Don Martín, 14.....	»	26	Idem.....	2	Idem.....	Enterocolitis.....	Mesón de Parades, 13.....	»
12	Idem.....	1	Soltero..	Idem.....	Correos, 7.....	»	27	Idem.....	6	Idem.....	Fiebre gástrica.....	Carretera Andalucía, 13.....	»
13	Idem.....	67	Casado..	Pleuresia.....	Arenal, 8.....	»	28	Idem.....	1	Idem.....	Meningitis.....	Amparo, 87.....	»
14	Idem.....	1	Soltero..	Enteritis.....	Oviedo, 3.....	»	29	Idem.....	60	Casada..	Derrame seroso.....	Nuñez Balboa (Asilo).....	»
15	Idem.....	25	Casado..	Hemor. ^a cerebral.....	Solana, 4.....	Judicial.	30	Idem.....	1 m.	Soltera..	Epilepsia.....	Particular, 7.....	»
							31	Idem.....	Feto..	San Ildefonso, 30.....	»

Total de inhumaciones: 29 y 2 fetos.—Varones 21; hembras 10.—De difteria una niña.—De sarampión un niño.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hallándose este Gobierno civil instruyendo expediente á instancia de D. Angel Ortiz Zapico, vecino de Lada, en el Concejo de Langreo, cuyo señor solicita el aprovechamiento de unas aguas sulfúricas de aplicación á determinadas enfermedades, según el parecer de facultativos, se anuncia al público cumpliendo con lo que dispone el párrafo segundo del art. 5.º del reglamento de 12 de Mayo de 1874, á fin de que dentro del plazo de veinte dias puedan presentarse en este Gobierno las reclamaciones que se crean oportunas. La fuente de las aguas solicitadas que discurren por diferentes sitios, está situada á orillas del camino y rio de Ablanedo, por debajo del prado, propiedad de D. Bernardino A. Montes. Oviedo 22 de Junio de 1889.—El Gobernador, Ramón Larroca. 1218—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Habiendo sufrido extravió varios resguardos de depósitos necesarios en metálico, hechos en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, correspondientes á los pueblos que á continuación se expresan y que han de justificar las liquidaciones practicadas por esta oficina por aquel concepto, se inserta en la GACETA el extravió de los expresados resguardos, los que quedarán nulos y sin ningún valor si no fuesen presentados en el término de treinta dias, á contar desde la publicación de este anuncio, siendo el pormenor de cada uno de ellos el siguiente:

Número de extravió.	Número de resguardos.	PUEBLO á que pertenecen.	FECHA de la carta de pago.	Capital. — Rs. Cts.
»	»	Henarejos.....	15 Julio 1861...	486'39
»	»	Idem.....	14 Dic. 1861....	58'13
107	63	Idem.....	8 Abril 1862....	40
573	1.086	Idem.....	23 Dic. 1863....	58'13
202	43	Idem.....	30 Abril 1864....	40
7	1.723	Idem.....	3 Julio 1864....	486'39
176	2.257	Idem.....	31 Dic. 1864....	58'13
359	2.613	Idem.....	29 Abril 1865....	40
458	3.752	Idem.....	8 Mayo 1866....	40
49	3.994	Idem.....	8 Agosto 1866....	486'39
335	4.822	Idem.....	23 Abril 1867....	40
42	5.103	Idem.....	31 Julio 1867....	486'39

Número de extravió.	Número de resguardos.	PUEBLO á que pertenecen.	FECHA de la carta de pago.	Capital. — Rs. Cts.
236	5.613	Henarejos.....	31 Dic. 1867....	58'13
403	5.905	Idem.....	8 Abril 1868....	40
»	»	Talayuelas.....	6 Mayo 1861....	487'67
»	»	Idem.....	5 Junio 1861....	354'63
»	»	Idem.....	13 Julio 1861....	2.415'23
205	93	Idem.....	23 Mayo 1862....	506'67
232	108	Idem.....	7 Junio 1862....	213'33
247	120	Idem.....	23 Junio 1862....	365'33
247	120	Idem.....	23 Junio 1862....	293'33
293	158	Idem.....	31 Julio 1862....	2.509'33
252	461	Idem.....	8 Junio 1863....	213'33
252	462	Idem.....	8 Junio 1863....	506'67
263	478	Idem.....	15 Junio 1863....	365'33
275	485	Idem.....	23 Junio 1863....	293'33
436	810	Idem.....	23 Sept. 1863....	2.509'33
109	1.390	Idem.....	22 Marzo 1864....	2.280'37
113	1.408	Idem.....	23 Marzo 1864....	506'67
145	1.443	Idem.....	31 Marzo 1864....	959'69
330	1.628	Idem.....	8 Junio 1864....	213'33
330	1.643	Idem.....	8 Junio 1864....	365'33
374	1.704	Idem.....	30 Junio 1864....	293'33
62	1.892	Idem.....	7 Sept. 1864....	2.509'33
421	2.723	Idem.....	8 Junio 1865....	365'33
416	2.757	Idem.....	23 Junio 1865....	293'33
46	2.879	Idem.....	8 Agosto 1865....	2.509'33
496	3.855	Idem.....	5 Junio 1866....	365'33
542	3.889	Idem.....	30 Junio 1866....	293'33
70	4.025	Idem.....	23 Agosto 1866....	2.509'33
419	4.976	Idem.....	8 Junio 1867....	365'33
428	4.998	Idem.....	22 Junio 1867....	293'33
113	5.282	Idem.....	23 Sept. 1867....	2.509'33
479	6.006	Idem.....	8 Mayo 1868....	365'33
32	6.192	Idem.....	23 Julio 1868....	2.509'33

Cuenca 21 de Junio de 1889.—A. Martínez. 1209—M

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento del Ferrol.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta simultánea celebrada en este Departamento y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, á las doce y media de la mañana del día 18 del actual, del suministro de dos lotes de ropas y efectos con destino al Hospital Militar de esta plaza, en reemplazo de las dadas de baja durante el tercer trimestre de 1888-89, ascendentes el primero á la cantidad de 446'75 pesetas, y el segundo á la de 89'50, se anuncian

á segunda subasta para las doce y media de la mañana del día 2 de Agosto próximo, bajo el mismo pliego de condiciones y precios tipos que rigieron en la anterior, hallándose publicados los depósitos que deben imponer los licitadores y el modelo de proposición en la GACETA DE MADRID, número 138, de 18 de Mayo último y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 259, del 14 del mismo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta. Ferrol 21 de Junio 1889.—Antonio Piñeyro. 353—S

Comandancia militar de Marina de Cartagena.

El Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena. Hace saber que debiendo subastarse simultáneamente ante la Junta especial de subastas de la Capitanía general de este Departamento y ante la que se constituya en la Comandancia militar de Marina de esta capital, según Real orden de 22 de Abril último, el usufructo de la almadraba de Cope, sita en el distrito marítimo de Aguilar, para las temporadas de los años de 1890, 1891, 1892 y 1893, se ha dispuesto tenga lugar el acto el día 7 de Agosto próximo venidero, á las doce en punto de la mañana.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, en la inteligencia de que el pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto en el Negociado respectivo de dicha Capitanía general y en la Capitanía de este puerto y que el tipo designado á cada un año es el de 2.700 pesetas. Cartagena 21 de Junio de 1889.—Manuel Villalón. 349—S

Quinto tercio de la Guardia civil.

A las doce de la mañana del día 15 de Julio próximo se celebrará en la casa cuartel de esta capital, por la Junta de este tercio, tercera subasta pública por haber resultado desiertas las anteriores, para contratar la construcción de bales reglamentarios para las Comandancias del mismo, por el término de cuatro años.

El pliego de condiciones, instrucciones de la Dirección, tipo correspondiente y modelo de proposición, están á disposición de los señores que deseen licitar todos los dias en la referida casa cuartel y oficina de la Subinspección. Valencia 23 de Junio de 1889.—El Coronel Subinspector, Ganga. 351—S

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

La Subinspección de Infantería del Ejército de Cuba ha ordenado se proceda á la expedición de un duplicado del abono núm. 135, que en 31 de Mayo de 1878 y por valor

de 3.633 pesos oro fué expedido á favor de D. José Benoley Ventosa, del comercio de Nuevitas, por suministro de víveres hecho al batallón cazadores de Bayamo de dicho Ejército, y cuyo abonará ha sufrido extravío.

Antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de la Habana* y *Boletín oficial* de la misma provincia; en inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonará núm. 135, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 21 de Junio de 1889.—El Teniente Coronel Comandante, Jefe accidental, Enrique Segura. 1207—M

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueto ó dirección.

- Núm. 194 Pedro N.—Sin dirección.
- 195 Juan Eleta.—Pamplona.
- 196 Pío Díaz de Rada.—Tafalla.
- 197 Leandro Ortiz.—Camego.
- 198 Manuel Iniesta.—Tobarra.
- 199 José Luque.—Montilla.
- 200 Juan Salomón.—Pina de Campos.
- 201 Ana Menéndez.—Trosal.
- 202 Candelaria Martínez.—Cartagena.
- 203 Carlos Hernández.—Arenas de San Pedro.
- 204 Pedro Huerta.—Barco de Avila.
- 205 Basilio Otero.—Villarejo de Salvanes.

Madrid 25 de Junio de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 25

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Segovia.—Vicente Mélez, Montera, 45.
 Bilbao.—Lloyd Malagueño, para Hernaez.
 Alcalá Henares.—Juan Odonell, Alcalá, 37.
 Burgos.—Juan José García, Mesón de Paredes, 3.
 Cuenca.—Juan Policarpo Camacho, Intervención general, ausente.

Algeciras.—Juan ó Juana Madoz de Paxot, Bilbao, 26.
 Villeurbanne.—Cristino Tauseut, sin señas.
 Barcelona.—Narciso Aldabo, sin señas.
 Utiel.—D. Estanislao García Monfort, sin señas.
 Mouraria.—Eduardo Aguila, sin señas.
 Frioul.—Matilde Ruiz, plaza Santa Ana, 16, tercero.
 Boo.—Viuda Collantes, Colón, 15.
 León.—Manuel Larios, Santa Brígida, 19.
 Huéscar.—Antonio Jiménez, Mesoneros Romanos, 36, segundo derecha.

Torrelavega.—Antonio Vivanco, Alcalá, 58.
 Oviedo.—Casto Ortiz, sin señas.

ESTE

Sevilla.—Gallardo, sin señas.

OESTE

Gandía.—José Paya, Rodas, 8.

NORTE

Puerto Santa María.—Aniceto Lamadrid, 21.

SUR

Almagro.—Coronel retirado Leonardo Fernández, Centro general de Pasivas.
 Sorient.—Monsieur Loper, establecimiento Veterinaria, Santa Inés, 6.

Madrid 25 de Junio de 1889.—Por el Jefe del Centro, Barco.

Administración de Impuestos de la provincia de Valencia.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y por falta de licitadores en la primera, se saca á segunda subasta el arriendo de la caza volátil del Lago de la Albufera, bajo la misma forma y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID del día 8 de Abril del corriente año y en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 9 de los mismos.

El acto tendrá lugar á los veinte días siguientes al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID. No se admitirán posturas que no cubran el 85 por 100 del tipo de la primera subasta.

Valencia 21 de Junio de 1889.—El Administrador, A. Pérez Cossío. 352—S

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de León.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Junio de 1889, se ha señalado el día 1.º del próximo Agosto, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas de la Concepción de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.352 pesetas 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 367 pesetas 60 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 22 de Junio de 1889.—El Presidente, Licenciado Domingo Argüeso, Gobernador eclesiástico.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado

con fecha de..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 350—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1888-89.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

METÁLICO	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			EN MÁS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	615.624'09	422.037'61	»	193.586'48
2 Montes.....	825	8'5	» 10	»
3 Impuestos.....	1.848.063'02	1.539.903'64	»	308.159'38
4 Beneficencia.....	65.033'50	38.178'91	»	26.854'59
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Corrección pública.....	254'50	127'24	»	127'26
7 Extraordinarios.....	681.392'86	228.572'37	»	452.820'47
8 Resultas.....	»	163.732'62	163.732'62	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	25.330.000	21.954.142'87	»	3.375.857'13
10 Reintegros de pagos indebidos.....	130.000	48.348'45	»	81.651'55
11 Movimiento de fondos.....	»	»	»	»
12 Créditos extraordinarios.....	»	390.455'43	390.455'43	»
13 Ampliación del presupuesto ordinario.....	»	»	»	»
14 Presupuesto especial del En- sanche.....	1.461.347'72	1.605.681'33	144.333'61	»
	»	»	»	»
	»	110.462'07	110.462'07	»
	»	290.000	290.000	»
	»	2.138.192'66	2.138.192'66	»
15 Fondos especiales.....	»	»	»	»
TOTAL.....	30.132.540'69	28.930.670'20	3.237.186'39	4.439.056'88
GASTOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	2.181.869	1.948.427'23	»	233.441'77
2 Policía de seguridad.....	1.226.272'70	1.057.375'85	»	168.896'85
3 Policía urbana y rural.....	3.172.347'31	2.663.726'29	»	508.621'02
4 Instrucción pública.....	1.107.088'48	856.968'98	»	250.119'50
5 Beneficencia.....	923.453'95	6'8.608'54	»	234.845'41
6 Obras públicas.....	2.399.498'25	1.809.078'03	»	590.420'22
7 Corrección pública.....	400.000	322.500	»	77.500
8 Montes.....	»	»	»	»
9 Cargas.....	16.245.383'28	14.286.188'38	»	1.959.194'90
10 Obras de nueva construcción.....	776.280	306.900'25	»	469.379'75
11 Imprevistos.....	239.000	230.758'37	»	8.241'63
12 Resultas.....	»	163.413'53	163.413'53	»
13 Devoluciones de ingresos indebidos.....	»	1.987'72	1.987'72	»
14 Movimiento de fondos.....	»	»	»	»
15 Créditos extraordinarios.....	»	86.664'52	86.664'52	»
16 Ampliación del presupuesto ordinario.....	»	»	»	»
17 Presupuesto especial del En- sanche.....	1.461.347'72	1.194.096'64	»	267.251'08
	»	»	»	»
	»	1.047'14	1.047'14	»
	»	290.000	290.000	»
	»	1.650.088'19	1.650.088'19	»
18 Fondos especiales.....	»	»	»	»
TOTAL.....	30.132.540'69	27.557.829'66	2.193.201'10	4.767.912'13
EXISTENCIA EN CAJA.....	»	1.372.840'54	»	»
PAPEL				
INGRESOS				
1 Fondos especiales.....	»	566.734'39	566.734'39	»
PAGOS				
1 Fondos especiales.....	»	22.195	22.195	»
EXISTENCIA EN CAJA.....	»	544.539'39	»	»

Madrid 31 de Mayo de 1889.—V.º B.º= El Alcalde, José Abascal. = El Contador, Lorenzo Abizanda.

Ayuntamiento constitucional de Motilla del Palancar.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesión de 5 de Mayo próximo pasado sacar á pública subasta la ejecución de las obras de Escuelas públicas de párvulos y niños en esta localidad con subvención de un 50 por 100 por el Estado, debiendo sujetarse las subastas al adjunto pliego de condiciones particulares y económicas.

Las subastas se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia por todos los medios de costumbre, y tendrán lugar simultáneamente el día 2 de Agosto de 1889, á las doce de su mañana, en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación) ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación; y en esta villa en el salón de sesiones del Ayuntamiento y será presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia de un Concejal designado por la Corporación municipal y de un Notario que autorizará el acto, ajustándose éste á las prescripciones de la ley Municipal vigente y Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones que rigen sobre el particular.

Servirá de base á la licitación el tipo de 87.250 pesetas 93 céntimos, que es el consignado en el respectivo presupuesto de contrata.

Para presentarse como licitador será condición precisa, además de no hallarse comprendido en los casos de incapacidad que determina el art. 11 del Real decreto citado, constituir previamente en la Caja general de depósitos, en las sucursales de provincias ó en la de este Ayuntamiento la suma de 4.362 pesetas 55 céntimos, equivalente al 5 por 100 del respectivo presupuesto de contrata.

La entrega se hará en metálico ó en efectos públicos, és-

tos cotizados según el valor que tengan en el día que se constituya el depósito.

Los depósitos de las proposiciones que hayan sido admitidas no podrán retirarse interin no transcurran los plazos y se llenen todos los requisitos que determinan los artículos 19 y 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Tampoco podrá ser retirado bajo ningún concepto el que resulte como mejor postor, pues éste, una vez que le sea adjudicado el servicio que se comprometa á ejecutar, elevará el depósito al 10 por 100 del importe del remate y presentará al Ayuntamiento el documento que lo acredite, á fin de que al extender la escritura de contrata sirva como fianza definitiva.

Las proposiciones se presentarán en papel de la clase 11.ª en pliego cerrado y arreglándose al modelo que á continuación se inserta.

A cada pliego se acompañará la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito provisional de que va hecho mérito y la cédula personal del proponente. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que á cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

Los interesados podrán concurrir á la subasta por sí ó representados por otra persona, con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador, por un Letrado que el Ayuntamiento designe.

Los pliegos con las proposiciones se entregarán al Presidente de la subasta, durante la media hora por que éste declarará abierta la licitación, rubricándose por los interesados la carpeta en el acto de la entrega, y sin que, una vez recibidos por el Presidente, puedan ser retirados. Si entre las proposiciones hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores nueva licitación verbal

durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en la misma forma y términos, se hará la adjudicación del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Si por virtud de la doble subasta que ha de celebrarse resultaran de igual manera ventajosas las proposiciones de los dos á quienes se hubiere adjudicado el remate provisionalmente, el Ayuntamiento citará á éstos para nueva licitación, dentro de los quince días siguientes á la subasta, con arreglo á lo prevenido en el art. 18 del ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Los pliegos de condiciones, planos, presupuestos y demás documentos relativos á las obras sobre que versa la licitación estarán de manifiesto, un ejemplar en la Secretaría de la Corporación y otro en el lugar que señale el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, para que los interesados puedan enterarse de ellos.

Motilla del Palancar 8 de Junio de 1889.—El Alcalde, Victoriano Soler.—D. A. del Ayuntamiento, el Secretario, José María Díaz.

Pliego de condiciones generales y económicas que han de regir en la subasta de construcción de Escuelas de párvulos y niños en este pueblo de Motilla del Palancar, además de las facultativas que acompañan al presupuesto y de las generales contenidas en el pliego de condiciones para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, en armonía con lo que preceptúa el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

1.^a Se sacan á pública subasta la construcción de unas Escuelas para Motilla del Palancar, de la provincia de Cuenca, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 87.250 pesetas 93 céntimos.

2.^a Para tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un depósito de 4.362 pesetas 55 céntimos, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata, cuyo depósito se constituirá en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la del Ayuntamiento de Motilla del Palancar. Aprobada la adjudicación se procederá al otorgamiento de la escritura del contrato, consignando previamente como fianza el 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado, la cual dejará el contratista dos meses después de la recepción de las obras.

3.^a El contratista dará principio á la construcción de las obras quince días lo más tarde, después de adjudicada la escritura, debiendo dejarlas terminadas á los dos años de comenzadas.

4.^a El contratista deberá tener en la obra el número de operarios necesarios á juicio del Director, los cuales serán aptos y experimentados en sus respectivos oficios, pudiendo el Director despedir aquellos de cuya capacidad ó competencia no esté satisfecho.

5.^a Serán de cuenta del contratista todos los apeos necesarios, herramientas y útiles para llevar á cabo el replanteo y ejecución de las obras, siendo además responsable de las desgracias que pudieran ocurrir por faltas ó descuidos.

6.^a Cualquier vicio ó defecto que se note en las obras es de cuenta del contratista su demolición y reconstrucción ó cambiar el objeto defectuoso, si esto es posible.

7.^a Si se efectuara alguna variación en las obras que constituyen este contrato y éstas variasen el coste de manos de obra, materiales ó ambos, el contratista recibirá de más ó de menos la cantidad correspondiente con arreglo á los precios de contrata.

8.^a Es de cuenta del contratista proporcionarse los medios de comunicación de materiales y demás, siendo responsable de los daños y perjuicios que por causa de las obras se originen.

9.^a Los pagos se harán á buena cuenta por trimestres vencidos y con relación á la cantidad de obra hecha á juicio del Director, saldando su cuenta á la conclusión del tiempo fijado para la terminación de las obras, con devolución de la fianza á los dos meses de terminada, en cuyo tiempo estará á las reparaciones necesarias y responsable de ellas.

10. Se fija como multa, que se impondrá al contratista, por faltas de cumplimiento en lo estipulado respecto á la terminación de las obras, la cantidad de 500 pesetas por cada diez días de retraso, cuya multa se hará efectiva directamente ó de la fianza que tiene presentada, la cual repondrá en los diez días siguientes, procediéndose por la vía administrativa de apremio en caso necesario.

11. El contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo reclamar el contratista aumento alguno de precio ni indemnización, sino en los casos de fuerza mayor previstos en las disposiciones vigentes.

12. El contratista se somete á los Tribunales de Motilla del Palancar, competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, despojándose para ello de cuantos privilegios pueda tener el referido contratista.

13. Será de cuenta del contratista el pago de los derechos que ocasiona el remate, los de la escritura que se otorguen y demás diligencias que se practiquen, así como la contribución de subsidio que por este concepto pueda señalarsele.

14. Es obligación del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que lo disponga por escrito el Facultativo encargado de su inspección. Queda además obligado á cuanto sobre el particular se halla establecido en el pliego de condiciones generales para la contrata de obras públicas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio del Ayuntamiento de Motilla del Palancar para la contratación de las obras de Escuelas de párvulos y niños en dicho pueblo y de los requisitos y condiciones que para ello se exigen, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de (Aquí la proposición que se hiciere, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad, escrita en letra y por pesetas y céntimos, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEGOVIA

D. José María Torrecilla, Presidente de dicho Tribunal.
Hago saber que por el Procurador D. Andrés López, bajo

la dirección del Letrado D. Victoriano Llorente y en representación de Anacleto Garrido García, Aniceto Mate González, Agustín de Andrés Rubio, Patricio Díez Nicolás y Teresa Martín Rodríguez, vecinos de Zamarramala, se ha presentado ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra una resolución, fecha 16 de Marzo último, del Gobierno civil de esta provincia, dictada en el expediente instruido á instancia de dichos sujetos sobre nulidad de un repartimiento de pastos girado por el Ayuntamiento del indicado pueblo de Zamarramala, por cuya providencia se desestima la pretensión de aquéllos.

Lo que se hace público por medio del presente que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Segovia á 18 de Junio de 1889.—José María Torrecilla.—Por orden de S. S., el Secretario, Joaquín M. de Azara. X—2135

Juzgados militares.

SALAMANCA

D. Angel Bautista y Fernández, Teniente del batallón depósito de Salamanca, núm. 103, y Fiscal instructor de la sumaria seguida al recluta de esta zona y reemplazo de 1888 Santiago Hernández Picón.

Hago saber que no habiéndose presentado en esta plaza para marchar á su cuerpo el soldado de esta zona Santiago Hernández Picón, hijo de Felipe y de Mariana, natural de fuentes de Béjar, vecindado en Salamanca, Juzgado de primera instancia de ídem, cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 570 milímetros, pelo negro, ojos castaños, cejas negras, nariz chica, barba ninguna, boca regular, color trigueño, su frente espaciosa, aire bueno, señas particulares ninguna.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado; señalándole el cuartel del Rey, en Salamanca, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Salamanca 13 de Junio de 1889.—El Teniente, Fiscal, Angel Bautista y Fernández. 1221—M

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Manuel Pérez Castañeda, Alférez de fragata graduado Ayudante de la Comandancia militar de Marina de esta provincia de Canarias y Fiscal instructor del expediente que se mencionará.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez al inscrito disponible de esta brigada y trozo de la capital Gumersindo Aguilár y Padilla, natural y vecino de la misma, hijo de incógnito y de Pía, y de veinte años de edad, para que dentro del término de veinte días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Comandancia de Marina á dar sus descargos en el expediente de prófugo que se le sigue por haberle correspondido el servicio activo de los buques de la Armada y no haber sido habido; apercibiéndole que de no verificar dicha comparecencia le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 24 de Mayo de 1889.—Manuel Pérez.—Ante mí, Juan N. Martínez. 1224—M

D. Manuel Pérez Castañeda, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Canarias, y Fiscal instructor del expediente que se mencionará.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez al inscrito disponible de esta brigada y trozo de la capital Luciano Eustaquio Castro y Quintana, natural y vecino de la misma, de veinte años de edad, hijo de Francisco y de Juliana, para que dentro del término de veinte días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina á dar sus descargos en el expediente de prófugo que se le sigue por haberle correspondido el servicio activo de los buques de la Armada y no haber sido habido; bajo apercibimiento que de no verificar su comparecencia le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 24 de Mayo de 1889.—Manuel Pérez.—Ante mí, Juan N. Martínez. 1223—M

Manuel Pérez Castañeda, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Canarias, y Fiscal instructor del expediente que se mencionará.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez al inscrito disponible de esta brigada y trozo de la capital José Torres y Cabello, natural de Guía, en esta isla, hijo de Francisco y de Catalina, y de veinte años de edad, para que dentro del término de veinte días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia á dar sus descargos en el expediente de prófugo que se le sigue por haberle correspondido el servicio activo de los buques de la Armada y no haber sido habido; apercibiéndole que de no verificar la comparecencia le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Reclutamiento.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 24 de Mayo de 1889.—Manuel Pérez.—Ante mí, Juan N. Martínez. 1222—M

SANTANDER

D. Joaquín Blasco Borobio, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Burgos en la plaza de Santander.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito en averiguación del paradero de los individuos que á continuación se expresan, para hacerles entrega de sus alcances, libreta de ajustes y licencias absolutas que se encuentran depositadas en esta Fiscalía, cuyos sujetos regresaron á la Península como licenciados por cumplidos en el año 1878 procedentes del Ejército de Cuba, con el crédito que se menciona y no habiéndose presentado á recogerlos ni aparecer en los pueblos de su naturaleza, ni en aquellos adonde marcharon á fijar su residencia;

Usando de las facultades que me conceden los artículos 83 y 185 de la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente cito, llamo y emplazo á los referidos individuos para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Santander, hagan sus reclamaciones los interesados en debida forma á esta Fiscalía por el conducto de las Autoridades locales, y si aquéllos hubieren fallecido, los que se consideren con derecho legal á la herencia; en la inteligencia de que de no verificarlo en el tiempo señalado se procederá á depositar los créditos donde corresponde.

Dado en Santander á 17 de Junio de 1889.—Joaquín Blasco.—Por su mandado, el Secretario, Pablo Martínez,

Individuos á quienes se cita.

Cabo primero, Esteban Rauret Dafont, alcances: en metálico 32 pesos 89 centavos; en abonarés 39 pesos 67 centavos.

Corneta, Juan Bori Vall, alcances: en metálico 36 pesos 60 centavos; en abonarés 62 pesos 45 centavos.

Soldado, José Martín Palomares, alcances: en metálico 5 pesos; en abonarés 33 pesos 22 centavos.

Idem, José Martínez Fernández, alcances: en metálico 154 pesos; en abonarés 168 pesos 96 centavos.

Idem, Ramón Lorenzo Martínez, alcances: en metálico 127 pesos 61 centavos; en abonarés 112 pesos 20 centavos.

Idem, Antonio Fernández Fuentes, alcances: en metálico 25 pesos 19 centavos; en abonarés 25 pesos 18 centavos.

Idem, Jacinto Nieves Rodríguez, alcances: en metálico 60 pesos 15 centavos; en abonarés 60 pesos 29 centavos.

1220—M

VERÍN

D. Santiago Gálvez Cañero Gómez, Teniente del batallón depósito de Verín, núm. 75, y Fiscal instructor de la plaza.

Hallándome instruyendo sumaria por faltar á la concentración al recluta del reemplazo de 1888, Manuel Santamaría, hijo de Fernando y de Saturnina, natural de Des Sero, Juzgado de Bande, Ayuntamiento de Padrenda, provincia de Orense;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al indicado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel que ocupa el batallón depósito de esta villa, á dar sus descargos y defensas; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Verín á 14 de Junio de 1889.—Santiago Gálvez Cañero Gómez. 1226—M

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Hermenegildo Martín García, Teniente del batallón reserva de Villafranca del Panadés, núm. 20, y Juez fiscal de esta zona.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez fiscal de la sumaria instruída contra el recluta del reemplazo de 1883 Adolfo Roca Casanovas, con el núm. 336 por el cupo de Papiol, por el delito de desertión; por el presente primer edicto llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta días comparezca en la casa cuartel de esta villa á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos* de la provincia.

Dado en Villafranca del Panadés á 17 de Junio de 1889.—Hermenegildo Martín. 1229—M

D. Eulogio Ruiz Ramírez, Capitán del batallón reserva de Villafranca del Panadés, núm. 20, y Fiscal militar nombrado por el Sr. Coronel Jefe de esta zona.

Por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo del año 1888 Luis Estapé Canadell, natural de San Justo Desvens, provincia de Barcelona, hijo de Andrés y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, suficiente despejo, aire marcial, estatura un metro 650 centímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en las oficinas de esta zona á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse presentado el día de la saca para su destino á cuerpo activo; y de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado Luis Estapé Canadell, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á la Autoridad militar de esta zona.

Villafranca del Panadés 18 de Junio de 1889.—Eulogio Ruiz. 1228—M

D. Miguel Roig y Roig, Capitán del batallón reserva de Villafranca del Panadés, núm. 20, y Juez fiscal de esta zona militar.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el recluta del reemplazo de 1888, José Torrija Prats, con el núm. 148 del sorteo, y por el cupo de Hospital de Llobregat, por el delito de desertión, por el presente primer edicto llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de treinta días comparezca en la casa cuartel de esta villa á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos* de esta provincia.

Dado en Villafranca del Panadés á 17 de Junio de 1889.—Miguel Roig y Roig. 1227—M

Juzgados de primera instancia.

ALBOCÁCER

D. Dionisio Hernández, Juez de instrucción del partido de Alcocácer.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á todas las personas que supiesen el paradero de una colmena que ha sido hurtada á Agustín Giner Sales, vecino de Cuevas de Vinromá, habitante en la masía de Enrieres, para que se presenten ante este Juzgado á prestar declaración dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en la causa que estoy instruyendo sobre hurto.

Dado en Alcocácer á 19 Junio de 1889.—Dionisio Hernández.—Por mandado de S. S., Leopoldo Rozo. J—4046

ALCALÁ LA REAL

D. Alberto Vila y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de las caballerías que al final se expresarán y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, cuyas caballerías han sido robadas en la noche del 14 al 15 del actual de los patios de las casas de Francisco Mocalles Zafra y Cristóbal Serrano Sarmiento, en el sitio de los Nogueros, término municipal de Alcaudete, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Alcalá la Real á 21 de Junio de 1889.—Alberto Vila y López.—Por mandado de S. S., Ramón de Leyba.

Señas de las caballerías.

Una potra rubia, de tres años de edad, tres dedos más de la marca, cuatralba, sin hierro, lucera de las manos.

Una burra rucia clara, tres años de edad, patizamba.

Una potra, pelo negro, de tres años de edad, sin hierro, descalza de los cuatro pies, marcada, repelada del pescuezo por haber tenido paperas. J—4047

BARCELONA—PARQUE

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez en providencia de 5 de Abril último, dictada en los autos de sección primera de los de quiebra de la Sociedad anónima titulada *La Salvadora*, que tenía su domicilio en esta ciudad, por el presente se cita y convoca á todos los acreedores, cuyo domicilio se ignora, que lo sean de la nombrada Sociedad para la junta general al efecto de nombrar tres Síndicos, para cuyo acto se ha señalado el día 11 del próximo mes de Julio y hora de las cinco de la tarde en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero; y se les previene que se presenten personalmente ó por medio de apoderado, con poder bastante y con el título justificante de su crédito.

Barcelona 31 de Mayo de 1889.—José Pérez Cabrero.

BARCO DE VALDEORRAS

Por la presente y en virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Valdeorras, en causa criminal que instruye sobre tentativa de asesinato de D. Eduardo B. Jones, se cita á José Alejandro López, natural y vecino de Eutoma, en este partido, casado, jornalero, de veintiséis años de edad, que según noticias se halla trabajando en la provincia de Avila, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, y hora de diez de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de celebrar un careo en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece á este primer llamamiento le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Barco de Valdeorras 21 de Junio de 1889.—El actuario, Miguel Sierra. J—4019

BURGO DE OSMA

D. Quirico Barrio, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Rupérez Alonso, soltero, jornalero, natural de San Leonardo, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de maderas; bajo apercibimiento que no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares en cuya jurisdicción se hallare, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado; haciendo constar que de la causa resultan motivos para presumir que la actual residencia del procesado lo sea en Bilbao.

Dado en la villa del Burgo de Osma 21 de Junio de 1889.—Quirico Barrio.—Por su mandado, Juan Romero. J—4067

D. Quirico Barrio, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente se cita llama y emplaza á Dámaso Lucas Casarejos, de diez y siete años, soltero, jornalero, natural de San Leonardo, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de maderas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares en cuya jurisdicción se halle, procedan á la detención y conducción á disposición de este Juzgado; haciendo constar que de la causa resultan motivos para presumir que el procesado se halla trabajando en Pamplona.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 25 de Junio de 1889.—Quirico Barrio.—Por su mandado, Juan Romero. J—4068

D. Quirico Barrio, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cipriano Lucas Casarejos, de trece años, soltero, jornalero, natural de San Leonardo, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de maderas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares en cuya jurisdicción se hallare, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado; haciendo constar que de la causa resultan motivos para presumir que el procesado se halla trabajando en la ciudad de Pamplona.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 25 de Junio de 1889.—Quirico Barrio.—Por su mandado, Juan Romero. J—4069

D. Quirico Barrio, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Constantino Carretero Martín, de diez y siete años, soltero, jornalero, natural de San Leonardo, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de maderas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares en cuya jurisdicción se hallare, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado; haciendo constar que de la causa resultan motivos para presumir que la actual residencia del procesado lo sea en Bilbao.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 21 de Junio de 1889.—Quirico Barrio.—Por su mandado, Juan Romero. J—4070

D. Quirico Barrio, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Emilio Casarejos Leonardo, soltero, jornalero, natural de San Leonardo, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de maderas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares en cuya jurisdicción se hallare, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado; haciendo constar que de la causa resultan motivos para presumir que la actual residencia del procesado sea la ciudad de Pamplona.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 21 de Junio de 1889.—Quirico Barrio.—Por su mandado, Juan Romero. J—4071

CACERES

D. Pio Navarro Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de quince días, que se contarán desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Guadalajara, á Felipa Expósito, conocida por la Bolera, de sesenta y cuatro años de edad, soltera, natural y vecina de Guadalajara, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de este partido; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra la misma y otro instruyo por hurto de un cabrito.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Felipa Expósito,

vendedora de curbinas y habas de mar, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado.

Dada en Cáceres á 19 de Junio de 1889.—Pío Navarro.—Antonio Escobar. J—4050

CALAMOCHA

D. Manuel Suárez Martínez, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente segundo edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se hace saber que habiendo cesado en 4 de Octubre último D. Gregorio Ibarz y Monfort en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido por haber sido jubilado, y solicitado la devolución de la fianza, se hace saber á todos que el que tenga que deducir alguna acción contra el mismo, se presente en este Juzgado dentro del término de tres años, contados desde el expresado día 4 de Octubre último.

Dado en Calamocha á 22 de Junio de 1889.—Manuel Suárez Martínez.—Por mandado de S. S., Juan José Sebastián. J—4020

CAMBADOS

D. Carlos Jole del Villar, Juez municipal suplente de este término, funcionando de instrucción por traslación del propietario é indisposición del municipal.

Hace público que en este Juzgado se instruye sumario por robo de varios efectos que se describirán á continuación, en la iglesia parroquial de Santo Tomé de Nogueira, término municipal de Meis en este partido y provincia de Pontevedra, la noche del 14 al 15 del actual, en el cual se acordó por providencia del día de ayer excitar el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que en caso de ser habidos dichos efectos, los remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, de no justificarse su legítima adquisición.

Dado en Cambados á 20 de Junio de 1889.—Carlos Fole del Villar.—El Secretario, Joaquín Fole del Villar.

Los efectos robados son.

Un copón de plaqué interiormente sobredorado de forma ordinaria, de copa achatada y de unos 20 á 22 centímetros de altura, todo liso y la tapa con una cruz sencilla en el centro.

Un par de pendientes y aderezo de plata de forma común y de los que usan las labradoras del país. J—4072

CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cuenca Lorenzo, hijo de Benito y Magdalena, de esta naturaleza y vecindad, marinero, desertor de la Armada, de veinticuatro años de edad, soltero, que se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado para hacerle una notificación en la causa que se le sigue por lesiones á Carmelo Cabas; apercibiéndole que caso de no comparecer se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 22 de Junio de 1889.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano. J—4021

CORUÑA

D. Domingo A. Saavedra, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á heredar á Doña Filomena Suárez Menéndez, natural de San Felices de los Gallegos, en la provincia de Salamanca, que falleció en esta capital el día 12 de Julio del año próximo pasado, á fin de que dentro del término de veinte días comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; prevenidos de que, caso de no hacerlo, se les declarará decaídos y les parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así se acordó en autos de abintestato de la fincabilidad de la misma.

Dado en la Coruña á 19 de Junio de 1889.—Domingo A. Saavedra.—De su orden, José María Casal, Habilitado. 281—P

JHANTADA

D. Francisco Rioboó y Susbielas, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los que en la noche del 7 al 8 del actual robaron de los cepillos de San Antonio, Animas y crucero de la iglesia parroquial de San Miguel de Vilela, en el Municipio de Taboada, la cantidad de 100 reales en calderilla, á fin de que dentro del término de diez días concurran á la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que me hallo instruyendo; en la inteligencia de que no verificándolo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresados autores, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Chantada 15 de Junio de 1889.—Francisco Rioboó.—De orden de S. S., A. Avelino Vázquez. J—4073

ECIJA

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado y por la Secretaría del infrascrito que refrenda se instruye sumario

por el hallazgo de una yegua torda, oscura, algo más de marca, con la oreja izquierda rajada y la derecha un poco despuntada, herrada con el hierro de la ganadería de Miura, la cual apareció en los terrenos de la dehesa del Coscojal, de este término, en el día de ayer, y como se ignora á quien pueda pertenecer, he acordado se publique el presente en la GACETA DE MADRID, y *Boletín oficial* de esta provincia, llamando al que se considere dueño, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con los documentos que acrediten la legítima adquisición que del expresado removiente hiciera y le será entregado.

Dado en Eceja á 17 de Junio de 1889.—José Arán de Terré. El Secretario, Licenciado Miguel Serrano. J—4022

ESTELLA

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Hace saber que el día 19 de Febrero último falleció en la ciudad de Pamplona D. Antonio Bergali y Alba, hallándose en el ejercicio del cargo de Registrador de la propiedad del partido judicial de esta ciudad de Estella; habiendo acudido á este Juzgado sus herederos en solicitud de que se les devuelva la fianza que en calidad de depósito necesario tenía en metálico en la Caja general de depósitos y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, se publica el primer edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 36 de la ley Hipotecaria.

Por tanto se cita á todos los que tengan que hacer alguna reclamación lo hagan en el término de tres años ante los Jueces de primera instancia de esta ciudad, Becerra, Sigüenza, Tarazona, cuyos Registros desempeñó el finado Don Antonio Bergali y Alba; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, siendo éste el primer anuncio.

Estella 22 de Junio de 1889.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Por su mandado, Basilio Marín. J—4074

LA CAÑIZA

D. Timoteo Silbán del Casar, Juez de instrucción del partido de La Cañiza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Onterelo Antón, natural y vecino de la parroquia de Santa María de Covelo, en este partido, cuyas circunstancias á continuación se expresan, para que en el término de diez días precisamente comparezca en este Juzgado á fin de ser notificado del auto de prisión dictado por la Superioridad en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre lesiones, toda vez no fué hallado en su domicilio por haberse ausentado del país, debiendo hallarse en el reino de Portugal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, la busca y captura del expresado Felipe Onterelo Antón y su conducción á la cárcel de esta villa y á disposición de mi Autoridad.

Dada en La Cañiza á 20 de Junio de 1889.—Timoteo Silbán.—Marcelino Montero Rivera.

Circunstancias y señas del procesado.

Soltero, labrador, de veintiséis años, hijo de Eduardo y de Cristina, sin apodo, sabe leer y escribir, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos también castaños, nariz y boca regulares, usa bigote rubio chaqueta de paño á cuadros castaños y negros, pantalón y chaleco de paño claro; calza zapatos de cuero y en la cabeza sombrero castaño. J—4024

LALIN

D. Benito Antonio Calviño, funcionando de Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Agra y Barral, labrador y vecino de Esperante, y José Bario Méndez, también labrador y vecino de Vilariño, para que dentro del término de diez días comparezcan en esta sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa, para ser notificados del auto de prisión provisional que contra los mismos se ha dictado en causa sobre lesiones á Manuel González; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de aquéllos, poniéndolos á mi disposición caso sean habidos con las seguridades debidas.

Dada en Lalín á 13 de Junio de 1889.—Benito Antonio Calviño.—José Gil Mein.

Señas de José Agra.

Edad unos veinticuatro años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, cara redonda y barba poca.

Señas de José Bario.

Edad unos veinte años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, cara redonda, barba negra; viste pantalón de corte con cuadros, chaleco del mismo paño y chaqueta negra, calza zapatos y trae á la cabeza sombrero del país. J—4025

LEDESMA

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez instructor del partido de Ledesma.

Por la presente requisitoria, y á virtud de comisión dada por la Audiencia de lo criminal de Salamanca á este Juzgado en sumario instruido en el mismo contra Francisco González Vidal, vecino y Secretario que fué del Ayuntamiento de Valdelosa, hoy en ignorado paradero, cuyas señas se determinarán á continuación, y contra otros vecinos del pueblo referido sobre distracción de fondos municipales, se cita, llama y emplaza al Francisco González Vidal para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente ante la Audiencia referida á fines de justicia; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción, á los municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que, con el celo y actividad que exige la pronta y recta administración de justicia, procedan á la busca y captura y conducción con las seguridades convenientes á la cárcel de Salamanca y á disposición del Tribunal superior ya citado del indicado procesado, dando cuenta á este Juzgado en el caso de ser habido.

Dada en Ledesma á 21 de Junio de 1889.—Lorenzo de las Heras.—Francisco Rodríguez Peña.

Señas del procesado Francisco González Vidal.

Edad cuarenta y siete años, estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, boca y nariz regulares, color bueno, barba poblada y la usa toda; y viste de artesano bien portado al estilo del país. J—4051

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de instrucción de la villa de Ledesma y su partido.

Por el presente edicto se cita á Hermógenes Paredero, gitano, como de unos cuarenta años de edad, descolorido, rubio con patillas, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, el que parece que en la mañana del 11 de Marzo último en la carretera que de Salamanca conduce á esta villa entre Villamayor y Valvedón vendió una yegua á María Marcos Paradina, comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencia, sita en la Plaza Mayor, núm. 1, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con el fin de ser oído en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de una yegua, cerrada, pelo rojo, cola y crin negras, de la dehesa de Muchachos, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido sujeto y hagan llegar á su noticia la referida citación, llevando á cabo su detención y conducción á disposición de este Juzgado si no justificare haber comparecido en el término señalado, siempre que no exista algún motivo legítimo que lo haya impedido.

Dado en Ledesma á 21 de Junio de 1889.—Lorenzo de las Heras.—Leopoldo Moro. J—4026

LORA DEL RIO

D. Antonio Navarro y García, Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que en el mismo y por la Secretaría á mi cargo se sigue causa criminal por robo de caballerías contra Andrés Pérez y Pérez, alias Soguero y Cesáreo Fernández Rodríguez, en la cual se ha dictado la siguiente

«Requisitoria original.—D. Angel de Vera y Nogales, Juez instructor de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Pérez y Pérez, conocido por Soguero, de treinta y ocho años de edad, de estatura regular, y Cesáreo Fernández Rodríguez, el primero residente y el segundo vecino de Villanueva del Río, autores del robo de dos caballerías de la hacienda de Monte Orcaz, término de Villanueva del Río, propiedad de D. José Zapata Caro, en la madrugada del 3 al 4 del actual, cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por robo de caballerías.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos individuos y caballerías, remitiéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lora del Río á 11 de Junio de 1889.—Angel de Vera.—El Secretario, Antonio Navarro.»

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me refiero, y para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo la presente en Lora del Río á 11 de Junio de 1889.—Antonio Navarro.

Señas de las caballerías.

Un mulo pardo, más de marca, de cuatro á cinco años de edad, herrado en el anca izquierda.

Y una jaca colorada de las llamadas serranas, pequeña, de cinco años, herrada en el anca izquierda y una Z y un bulto en el cuadril como de una patada de otra bestia. J—4027

LLANES

D. Carlos Sánchez O'Mulryán, Juez instructor de Llanes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Tomas Artasánchez Suero, soltero, labrador, domiciliado en el pueblo de Celorio, de estatura aventajada, como de unos diez y ocho años y seco de carnes, cuyo paradero en

la actualidad se ignora, á fin de que dentro de sexto día se presente en este Juzgado para ser citado para las sesiones del juicio oral en la Audiencia de Cangas de Onís en causa que contra el mismo se instruye por sustracción de aves, y cuyas sesiones se verificarán el día 5 de Julio próximo venidero, á las once de la mañana; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y habido que sea, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Llanes á 22 de Junio de 1889.—Carlos Sánchez O'Mulryán.—Por su mandado, Cayetano de la Cruz. J—4075

MADRID—ESTE

El Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, ha dictado providencia en 17 del actual en el concurso voluntario de acreedores en que está declarada la testamentaria de D. Agustín Ezquerro y Ezquerro, vecino y del comercio que fué de esta villa, acordando á instancia del administrador Don Rafael González Hermosilla, se convoque á todos los acreedores de D. Agustín á junta general para que se verifique la elección de nuevos Síndicos, toda vez que los designados en la anterior, uno no llegó á aceptar el cargo y los otros dos le renunciaron antes de entrar en posesión, cuyo acto tendrá lugar el día 5 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia destinada al efecto en los estrados del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; en su virtud se advierte á los que ya tienen presentado el título de su crédito, que pueden tomar parte en la elección sin otro requisito, y á los que no se hallen en este caso que no serán admitidos en la junta si cuarenta y ocho horas antes de la señalada no hacen igual presentación de sus documentos; y que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1889.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuario, Francisco Fernández de la Torre. 284—P

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Serafina Rodríguez, natural de Cesuras, provincia de Oviedo, de cuarenta años de edad, vendedora ambulante de verduras, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca á responder de los cargos que la resulten en causa criminal que contra la misma se instruye por hurto de ropas y llave á Eustasia del Oso; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicha sujeta, que es de estatura regular, gruesa y de color bueno, y viste pañuelo encarnado y de colores el fondo á la cabeza, falda y gabán oscuros, á la que habida, sea conducida á la cárcel de su sexo, dándose cuenta de haberlo así efectuado.

Dada en Madrid á 19 de Junio de 1889.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—4076

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan García Olivas, natural de . . . , vecino de Madrid, domiciliado en la Cuesta de Areneros, núm. 2, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de recibirle declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, y en el caso de ser habido lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 21 de Junio de 1889.—Felipe Peña.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—4028

SABADELL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Gómez de la Riba, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en las cárceles de este partido con objeto de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo el día 12 de Abril último en el ramo separado correspondiente dimanante de la causa que se le sigue á virtud en querrela presentada por D. José Ferrer, por no haber cumplido la obligación que formalmente prestó de presentarse ante este Juzgado los días 1.º de cada mes y cuantas veces fuese llamado.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido D. Manuel Gómez de la Riba, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Sabadell á 21 de Junio de 1889.—Emilio José Pérez Martín.—De orden de S. S., José Miquel. J—4081

VIGO

D. Ramón Moreu Texidor, Juez accidental de primera instancia del partido de Vigo, por traslación del propietario. Por medio del presente edicto se hace público que por auto

de 19 del actual dictado por este Juzgado y Escribanía del autorizante, en expediente de jurisdicción voluntaria promovido por Doña Manuela Moreno González, mayor de edad y vecina de esta ciudad, se declaró la ausencia en ignorado paradero...

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 186 del Código civil, se firma el presente en Vigo á 25 de Junio de 1889.—Ramón Moreu.—El actuario, Enrique Pita Cobián.

X—2136

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico.

Desde el día 1.º de Julio próximo se pagará el cupón semestral núm. 2 de las obligaciones de esta Compañía que vence en dicha fecha.

En España, á razón de 7 pesetas 50 céntimos. En Francia, á razón de 7 francos 25 céntimos, libre de impuestos.

En Bélgica, á razón de 7 francos 50 céntimos. Dicho pago se efectuará en los establecimientos de crédito que á continuación se expresan:

París, en la Société de crédit mobilier. Lyon, en casa de los Sres. Evesque et C.º Bordeaux, en la Société Bordelaise de crédit industriel et commercial et de Depots.

Lille, en casa de los Sres. Verlay Deroix et C.º Nantes, en la agencia del Comptoir national d'Escompte de Paris.

El Havre, en el Credit Havrais. Madrid, en el Banco general de Madrid. Barcelona, en el Banco de Préstamos y Descuentos.

Amberes, en el Banco C. J. M. de Wolf. Madrid 24 de Junio de 1889.—El Secretario del Consejo de administración, Agustín R. Santamaría. X—2133

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Junio de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 24, Día 25. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Billetes hipotecarios de Cuba, Deuda del personal, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 DE JUNIO DE 1889.

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, Idem, Idem, Idem, Idem, Idem, Idem. Rows include Londres, á la vista, libra esterlina, 25'94 pesetas, etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Junio de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las diez, el día 25 de Junio de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Siéie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Huelva, Zaragoza, Palencia, Córdoba, Pamplona, Logroño, Salamanca, Sevilla, Soria, Burgos, Guadalupe, Oviedo, Badajoz, Segovia, Avila, Cuenca, Valladolid, Vitoria, Cádiz, Zamora, Lugo y Albacete. Faltan datos de Alicante, Gerona, San Sebastián, Tenerife y Teruel.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'03 á 1'14 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'15 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénta. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, TOTAL.

Madrid 25 de Junio de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 64 y primera del 65 de la Sala segunda y el pliego 27 de la Sala tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 600 del libro 6.º, de las aguas de este Canal, expedida á nombre de D. Joaquín Muñoz de Baena, Marqués de Prado Alegre, importante 32 hectolitros (un real fontanero), á pesar de los anuncios publicados en las GACETAS y Diarios de Avisos de 12 de Mayo y 7 de Junio próximos pasados, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose, al interesado una nueva en su equivalencia.

Madrid 22 de Junio de 1889.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—2134

SANTOS DEL DÍA

San Juan y San Pablo, hermanos mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas Nuevas (calle Ancha).

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—D. Jaime el conquistador.—La gran vía.—Manz'elle Nitouche.—(Segundo acto).

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Los de Cuba.—Colegio de señoritas.—Los baturros.—Los embusteros.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—A ti suspiramos.—Los Isidros.—Paca la pantalonera.—El hombre del cornetín.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.—Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Beneficio y despedida de los extraordinarios acróbatas hermanos Sharfonetti, que harán el doble trapecio por primera vez.—Programa escogido.

Minuesa de los Ríos, Impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.